

DLT/2/PM/2

ORIGINAL: Inglés

fecha: 28 de julio de 2023

# Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática para la Celebración y Adopción de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT)

**Ginebra, 9 a 11 de octubre de 2023**

Proyecto de disposiciones administrativas y de cláusulas finaleS DEL TratadO que será considerado por la Conferencia Diplomática

*preparado por la Secretaría*

1. La Asamblea General de la OMPI, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, celebrado del 14 al 22 de julio de 2022, decidió convocar una conferencia diplomática para concertar y aprobar un tratado sobre el Derecho de los diseños (DLT). Decidió además “convocar una reunión del Comité Preparatorio en el segundo semestre de 2023 para establecer las disposiciones necesarias en relación con la conferencia diplomática” […] y aprobar “la propuesta básica de disposiciones administrativas y cláusulas finales del tratado” (véase el documento WO/GA/55/12, párrafo 309).
2. *Se invita al Comité Preparatorio a examinar y aprobar las disposiciones administrativas y cláusulas finales expuestas en el documento DLT/2/PM/2 para para su ulterior examen por la Conferencia Diplomática.*

Proyecto de disposiciones administrativas y de cláusulas finales de un tratado sobre el derecho de los diseños (DLT)

**Índice**

Artículo 24: Asamblea

Artículo 25: Oficina Internacional

Artículo 26: Revisión

Artículo 27: Procedimiento para ser parte en el Tratado

Artículo 28: Entrada en vigor; fecha efectiva de las ratificaciones y

adhesiones

Artículo 29: Reservas

Artículo 30: Denuncia del Tratado

Artículo 31: Idiomas del Tratado; firma

Artículo 32: Depositario

**Artículo 24  
Asamblea**

1) [Composición] a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.

1. Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos. Cada delegado sólo podrá representar a una Parte Contratante.

**[**c) Opción 1

**[**Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a la Organización que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, PMA o países en transición hacia una economía de mercado.**]**

Opción 2

**[**La Organización concederá a las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo, PMA o países en transición hacia una economía de mercado la asistencia financiera adecuada para facilitar la participación de, como mínimo, un delegado de dichas Partes Contratantes en todos los períodos de sesiones de la Asamblea, ordinarios y extraordinarios, reuniones entre períodos de sesiones, grupos de trabajo, conferencias diplomáticas o de revisión relacionados con el Tratado y el Reglamento.**]]**

2) [Tareas] La Asamblea:

i) tratará las cuestiones relativas al desarrollo del presente Tratado;

**[**ii) establecerá los formularios internacionales tipo, mencionados en el Artículo 23.1)b)**]**

iii) modificará el Reglamento,

iv) fijará las condiciones para la fecha de aplicación de las modificaciones mencionadas en el punto iii);

v) supervisará, en cada periodo ordinario de sesiones, la asistencia técnica proporcionada en virtud del presente Tratado;[[1]](#footnote-2)

vi) ejercerá las demás funciones que le correspondan para velar por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado.

3) [Quórum] a) El quórum estará constituido por la mitad de los miembros de la Asamblea que sean Estados.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), si en alguna sesión el número de los miembros de la Asamblea, que son Estados y están representados, es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea que son Estados, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo las relativas a su propio procedimiento, surtirán efecto únicamente cuando se hayan cumplido las condiciones enunciadas más adelante. La Oficina Internacional comunicará esas decisiones a los miembros de la Asamblea que son Estados, y que no estaban representados, invitándoles a expresar por escrito su voto o su abstención en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de miembros que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de miembros que faltaban para lograr el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

4) [Adopción de decisiones en la Asamblea] a) La Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso.

1. Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación. En tal caso,

i) cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en su propio nombre; y

ii) toda Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de dichas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en esa votación.

5) [Mayorías] a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 23.2) y 3), las decisiones de la Asamblea requerirán dos tercios de los votos emitidos.

b) Para determinar si se ha alcanzado la mayoría necesaria, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos. La abstención no se considerará como un voto.

6) [Sesiones] La Asamblea se reunirá previa convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

7) [Reglamento interno] La Asamblea establecerá su propio reglamento interno, incluidas las reglas para la convocación de períodos extraordinarios de sesiones.

**Artículo 25  
Oficina Internacional**

1) [Tareas administrativas] a) La Oficina Internacional desempeñará las tareas administrativas relativas al presente Tratado

b) En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea y de los comités de expertos y grupos de trabajo que pueda crear la Asamblea.

2) [Reuniones diferentes de las sesiones de la Asamblea] El Director General convocará cualquier comité y grupo de trabajo creado por la Asamblea.

3) [Función de la Oficina Internacional en la Asamblea y otras reuniones] a) El Director General y las personas que el Director General designe participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea, los comités y grupos de trabajo que ésta pueda crear.

b) El Director General o un miembro del personal que el Director General designe será, ex officio, secretario de la Asamblea y de los comités y grupos de trabajo mencionados en el apartado a).

4) [Conferencias] a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, se encargará de los preparativos de las conferencias de revisión.

b) La Oficina Internacional podrá consultar a los Estados miembros de la Organización, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales y nacionales no gubernamentales en relación con esos preparativos.

c) El Director General y las personas que el Director General designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de las conferencias de revisión.

5) [Otras tareas] La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le encomienden en relación con el presente Tratado.

**Artículo 26   
Revisión**

El presente Tratado sólo podrá ser revisado por una conferencia diplomática. La Asamblea decidirá la convocación de las conferencias diplomáticas.

**Artículo 27   
Procedimiento para ser parte en el Tratado**

1) [Condiciones] Las siguientes entidades podrán firmar y, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) y en el Artículo 28.1) y 3), ser parte en el presente Tratado:

i) todo Estado miembro de la Organización respecto del que puedan registrarse o patentarse diseños industriales en su Oficina;

ii) toda organización intergubernamental que mantenga una Oficina en la que puedan registrarse diseños industriales con efecto en el territorio en el cual se aplique el tratado constitutivo de esa organización intergubernamental, en todos sus Estados miembros o en aquellos de sus Estados miembros que sean designados a tal fin en la solicitud pertinente, a condición de que todos los Estados miembros de la organización intergubernamental sean miembros de la Organización;

iii) todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse diseños industriales por conducto de la Oficina de otro Estado especificado que sea miembro de la Organización;

iv) todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse diseños industriales por conducto de la Oficina mantenida por una organización intergubernamental de la que sea miembro ese Estado;

v) todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse diseños industriales por conducto de una Oficina común a un grupo de Estados miembros de la Organización.

2) [Ratificación o adhesión] Toda entidad mencionada en el párrafo 1) podrá depositar:

i) un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado,

ii) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.

3) [Fecha efectiva de depósito] La fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será,

i) en el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)i), la fecha en la que se deposite el instrumento de ese Estado;

ii) en el caso de una organización intergubernamental, la fecha en la que se haya depositado el instrumento de esa organización intergubernamental;

iii) en el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)iii), la fecha en la que se cumpla la condición siguiente: ha sido depositado el instrumento de ese Estado y ha sido depositado el instrumento del otro Estado especificado;

iv) en el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)iv), la fecha aplicable conforme a lo dispuesto en el punto ii) supra;

v) en el caso de un Estado miembro de un grupo de Estados mencionado en el párrafo 1)v), la fecha en la que hayan sido depositados los instrumentos de todos los Estados miembros del grupo.

**Artículo 28   
Entrada en vigor; fecha efectiva de las ratificaciones y adhesiones**

1) [Instrumentos que se tomarán en consideración] A los fines de lo dispuesto en el presente Artículo, sólo se tomarán en consideración los instrumentos de ratificación o de adhesión que sean depositados por las entidades mencionadas en el Artículo 27.1), y que tengan una fecha efectiva con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 27.3).

2) [Entrada en vigor del Tratado] El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que **[**10**]** **[**30**]** Estados u organizaciones intergubernamentales, como las referidas en el Artículo 27.1)ii), hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

3) [Entrada en vigor de las ratificaciones o adhesiones posteriores a la entrada en vigor del Tratado] Cualquier entidad no incluida en el párrafo 2) quedará obligada por el presente Tratado tres meses después de la fecha en la que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

**Artículo 29   
Reservas**

**Artículo 30   
Denuncia del Tratado**

1) [Notificación] Una Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General.

2) [Fecha efectiva] La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General haya recibido la notificación.

La denuncia no afectará a la aplicación del presente Tratado a ninguna solicitud pendiente o a ningún registro de diseño industrial en la Parte Contratante denunciante o respecto de la misma, en el momento de la expiración del mencionado plazo de un año, con la salvedad de que la Parte Contratante denunciante, tras la expiración de ese plazo de un año, podrá dejar de aplicar el presente Tratado a cualquier registro a partir de la fecha en la que deba renovarse ese registro.

**Artículo 31   
Idiomas del Tratado; firma**

1) [Textos originales; textos oficiales] a) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

b) El Director General establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el apartado a) que sea idioma oficial de una Parte Contratante, previa consulta con esa Parte Contratante y con cualquier otra Parte Contratante interesada.

2) [Plazo para la firma] El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Sede de la Organización durante un año a partir de su adopción.

**Artículo 32   
Depositario**

El Director General será el depositario del presente Tratado.

[Fin del documento]

1. La delegación de los Estados Unidos de América ha propuesto utilizar las palabras “proporcionada para la aplicación del presente Tratado” en lugar de “proporcionada en virtud del presente Tratado. [↑](#footnote-ref-2)